

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, Santiago de Cali, 9 de julio de 2020

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1300
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00323-00
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. obrando a través de apoderado judicial en contra del señor CRISTIAN FABIAN BETANCOURT CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.116.433.329, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que el demandado CRISTIAN FABIAN BETANCOURT CIFUENTES posee sobre el vehículo de placa IZR-980, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, solicitados, esto teniendo en cuenta que la Presidencia de la Republica mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 y Acuerdo PSJA 20-11549 del 07 de mayo de 2020 decretó la Emergencia Económica, Salud y Ecológica, restringiendo la movilidad de los ciudadanos colombianos.

Librense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE

[Firma]
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el
—auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2020

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria